

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL
RAD: 76001-31-05-010-2021-00576-00
DTE: DIEGO FERNANDO ROJAS BUITRAGO
DDO: EDDY FLOREZ CASTILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 13
Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022

Del estudio de la demanda ejecutiva, se observa que se pretende el cobro ejecutivo de la cláusula aceleratoria estipulada en el contrato transaccional por la suma de ochenta millones de pesos (\$80.000.000,00), que fuera suscrito entre las partes el 25 de junio de 2021, mismo que fue aprobado por este despacho judicial a través de auto nro.98 del 23 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso ordinario de 1ª instancia bajo radicado nro. 2020-480-00.

Encuentra el despacho que la solicitud que se encuentra atemperada a lo dispuesto en el art. 100 CPT Y SS en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del ejecutado EDDY FLOREZ CASTILLO, C.C.35.600.378, por las siguientes sumas y conceptos:

a). La suma de ochenta millones de pesos (\$80.000.000,00), por concepto de la cláusula aceleratoria estipulada en el contrato transaccional, suscrito entre las partes el 25 de junio de 2021, y aprobado a través de auto nro.98 del 23 de agosto de 2021 proferido por este despacho judicial..

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de cualquier índole que posea en BANCOOMEVA, el ejecutado EDDY FLOREZ CASTILLO, titular de la C.C.35.600.378. Limitese la medida en la suma de \$85.000.000.

CUARTO: Líbrese oficio de embargo a la entidad bancaria BANCOOMEVA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-Valle
En estado nro. 33, se notifica a las partes la presente providencia.
Cali, 24/02/2022
Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 76001310501020210008000
DEMANDANTE: RAFAEL ABADIA MARIN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2
Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022

El 15 de marzo de 2021, la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto No. 03 del 01 de marzo de 2021, notificado en estado electrónico el 08 de marzo de 2021, a través del cual se negó el mandamiento de pago,

Para resolver se considera:

El término para presentar recurso de reposición se encuentra señalado en el código procesal del trabajo, en su "ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. " El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora."

De acuerdo con la norma en cita, los términos para impetrar el recurso de reposición corrían los días 9 y 10 de marzo, de manera que habiéndose presentado el recurso de reposición el día 15 de marzo de 2021, se encuentra extemporáneo.

Ahora, respecto al recurso de apelación, este se atempera a lo dispuesto en el artículo 65 del C.P.T. y S.S., tornándose procedente, por tanto, se concederá en el efecto suspensivo, debiendo remitirse el expediente digital ante el H.T.S. SALA LABORAL.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, remítase el expediente digital ante el H.T.S. SALA LABORAL. en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. _33, se notifica a las partes el presente auto.
Cali, 24/02/2022
Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 76001310501020210008100
DEMANDANTE: GABRIEL ORTIZ ANDRADE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3
Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022

El 15 de marzo de 2021, la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto No. 04 del 05 de marzo de 2021, notificado en estado electrónico el 08 de marzo de 2021, a través del cual se negó el mandamiento de pago,

Para resolver se considera:

El término para presentar recurso de reposición se encuentra señalado en el código procesal del trabajo, en su "ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. " El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora."

De acuerdo con la norma en cita, los términos para impetrar el recurso de reposición corrían los días 9 y 10 de marzo, de manera que habiéndose presentado el recurso de reposición el día 15 de marzo de 2021, se encuentra extemporáneo.

Ahora, respecto al recurso de apelación, este se atempera a lo dispuesto en el artículo 65 del C.P.T. y S.S., tornándose procedente, por lo cual, se concederá en el efecto suspensivo, debiendo remitirse el expediente digital ante el H.T.S. SALA LABORAL.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, remítase el expediente digital ante el H.T.S. SALA LABORAL. en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. 33, se notifica a las partes el presente auto.
Cali, 24/02/2022
Sria, LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 76001310501020210007800
DEMANDANTE: LIBARDO ANTONIO OSPINA CRUZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5
Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022

El 15 de marzo de 2021, la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto No. 01 del 05 de marzo de 2021, notificado en estado electrónico el 08 de marzo de 2021, a través del cual se negó el mandamiento de pago,

Para resolver se considera:

El término para presentar recurso de reposición se encuentra señalado en el código procesal del trabajo, en su "ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. " El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora."

De acuerdo con la norma en cita, los términos para impetrar el recurso de reposición corrían los días 9 y 10 de marzo, de manera que habiéndose presentado el recurso de reposición el día 15 de marzo de 2021, se encuentra extemporáneo.

Ahora, respecto al recurso de apelación, este se atempera a lo dispuesto en el artículo 65 del C.P.T. y S.S., tornándose precedente, por tanto, se concederá en el efecto suspensivo, debiendo remitirse el expediente digital ante el H.T.S. SALA LABORAL.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, remítase el expediente digital ante el H.T.S. SALA LABORAL. en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. 33, se notifica a las partes el
presente auto.
Cali, _24/02/2022
Sria, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 76001310501020210007900
DEMANDANTE: MARINO ACUÑA DOMINGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4
Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022

El 15 de marzo de 2021, la apoderada judicial de la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto No. 02 del 05 de marzo de 2021, notificado en estado electrónico el 08 de marzo de 2021, a través del cual se negó el mandamiento de pago,

Para resolver se considera:

El término para presentar recurso de reposición se encuentra señalado en el código procesal del trabajo, en su "ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. " El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora."

De acuerdo con la norma en cita, los términos para impetrar el recurso de reposición corrían los días 9 y 10 de marzo, de manera que habiéndose presentado el recurso de reposición el día 15 de marzo de 2021, se encuentra extemporáneo.

Ahora, respecto al recurso de apelación, este se atempera a lo dispuesto en el artículo 65 del C.P.T. y S.S., tornándose procedente, por tanto, se concederá en el efecto suspensivo, debiendo remitirse el expediente digital ante el H.T.S. SALA LABORAL.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutante.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, remítase el expediente digital ante el H.T.S. SALA LABORAL. en el efecto suspensivo.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. 33_ se notifica a las partes el presente auto.
Cali, 24/02/2022
Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, __23 de febrero de 2022_ En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior **CONFIRMA** la sentencia. Sírvase proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALMA MILENA DEL PILAR MARMOLEJO
DDO: COLPENSIONES , PORVENIR
RAD: 760013105010201900042600

AUTO SUSTANCIACION No.33

Santiago de Cali, febrero 23 de 2022

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la decisión tomada por el H. Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 375 del 26 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __24 de febrero de 2022
En Estado No. 33 se notifica a las partes
el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210006600
DEMANDANTE: SANTOS HURTADO
DEMANDADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 9
Santiago de Cali, 23 de febrero de 2022

El apoderado judicial de la parte actora, solicita la aclaración y/o corrección de los numerales 'e y f' del auto de mandamiento de pago nro. 23 del 10 de agosto de 2021, publicado en estado nro. 11/08/2021, indicando que las sumas ordenadas por concepto de costas procesales no corresponden a \$2.000.000 (1ª instancia contra Colpensiones) y \$300.000 (1ª instancia contra SR. JOSE MANUEL HURTADO), pues, no se tuvo en cuenta lo resuelto en el auto interlocutorio nro. 483 del 27/07/2021, a través del cual se modifica e incrementa la liquidación de costas efectuadas por el despacho en un 6%, las que ascendieron a las siguientes sumas: (a) \$3.802.000, suma a cargo de Colpensiones, (b) \$786.357, suma a cargo del sr. JOSE MANUEL ESCOBAR HURTADO, ambas a favor del ejecutante.

Revisado el expediente, se verifica lo dispuesto en el Auto nro. 483 del 27/07/2020:

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER AL RECURSO DE REPOSICION presentado por la parte demandada contra el auto que apruebas las costas para ser fijado en un porcentaje del 6% sobre el monto ordenado en la sentencia de primero y segunda instancia

L. 0207.00

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación de costas efectuado por el Despacho las cuales quedaran de la siguiente manera :

- a) - la suma de \$3.802.000 pesos a cargo de COLPENSIONES a favor de la parte demandante.
- b) - La suma de \$786.357 pesos a cargo de JOSE MANUEL ESCOBAR HURTADO a favor de la parte demandante

TERCERO: APROBAR la modificación de la liquidación de las costas

Corroborado el yerro advertido por la parte ejecutante, pero haciéndose la aclaración de que el numeral 'e' del mandamiento de pago, no indica sumas por concepto de costas procesales, sino los numerales 'f' y 'g'.

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y JOSE MANUEL ESCOBAR HURTADO, en favor del ejecutante, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. \$63.350.822 por concepto de mesadas pensionales retroactivas causadas desde el 12 de mayo de 2013, y actualizadas al 31/10/2019, a razón de 14 mesadas al año.
- b. La suma correspondiente a las mesadas pensionales que se causen a partir del mes de noviembre de 2019 y hasta que se efectivice su pago, en cuantía de un (1) sm/mv.
- c. La suma correspondiente a los intereses de mora, sobre las mesadas reconocidas, los que deberán liquidarse desde el 26/03/2013 y hasta que sean pagadas las mesadas pensionales.
- d. La obligación de hacer, tendiente a (i) liquidar el cálculo actuarial por los periodos laborados por el actor, comprendidos entre el 01/07/1995 al 10/01/1997, y desde el 16/01/1998 a 30/07/1999, debiendo tener en cuenta los términos del decreto 1887/1994. (ii) efectuar cobro coactivo al sr. JOSE MANUEL ESCOBAR HURTADO de las cotizaciones en mora en el periodo comprendido entre el 01/01/1995 a 30/06/1995.
- e. Indexación de las mesadas pensionales adeudadas desde su causación y hasta el momento de su pago efectivo.
- f. La suma de \$2.000.000, por concepto de costas procesales liquidadas en primera instancia en contra de COLPENSIONES.
- g. La suma de \$300.000, por concepto de costas procesales liquidadas en primera instancia en contra del sr. JOSE MANUEL ESCOBAR HURTADO.

Teniendo en cuenta lo expresado jurisprudencialmente en el sentido de que los autos aún en firme no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la extrictez del procedimiento (Sentencia STL 3434/2013 Rad. 50209).

Se procederá a dejar sin efectos los numerales 'f' y 'g' del mandamiento de pago nro. 23 del 10 de agosto de 2021, publicado en estado nro. 11/08/2021, para el su lugar disponer lo siguiente: Librar mandamiento de pago por las siguientes sumas y conceptos: (a) \$3.802.000, por costas procesales liquidadas en primera instancia, a cargo de Colpensiones y en favor del ejecutante, (b) \$786.357, por costas procesales liquidadas en primera instancia, a cargo del sr. JOSE MANUEL ESCOBAR HURTADO, y en favor del ejecutante.

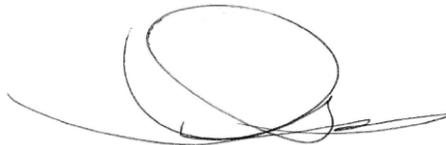
RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS los numerales 'f' y 'g' del mandamiento de pago nro. 23 del 10 de agosto de 2021, publicado en estado nro. 11/08/2021.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por las siguientes sumas y conceptos: (a) \$3.802.000, por costas procesales liquidadas en primera instancia, a cargo de Colpensiones y en favor del ejecutante, (b) \$786.357, costas procesales liquidadas en primera instancia, a cargo del sr. JOSE MANUEL ESCOBAR HURTADO, y en favor del ejecutante.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. 33, se notifica a las partes el
presente auto.
Cali, 24/02/2022
Srio, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSSY ANDREA COLLAZOS GOMEZ
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020110024000

AUTO SUSTANCIACION No. 033

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se ha podido constatar la existencia de los depósitos judiciales Nos. 469030002747358, 469030002747359, 469030002747360 una vez CONSULTADA la Plataforma del Banco Agrario, los cuales fueron consignados por la demandada para este proceso, el Juzgado accederá a la solicitud de entrega de los mismos efectuada mediante apoderado judicial por la demandante.

Número del Título	Monto	Estado	Fecha de Pago	Valor
469030002747358	\$5.172.497
469030002747359	\$45.000.000,00
469030002747360	\$45.000.000,00

Así las cosas, habiéndose constatado la existencia de los títulos en la cuenta del Juzgado, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**; habrá de autorizarse el pago del depósito judicial al doctor **CARLOS FREDY ERAZO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.769.363, quien además es portador de la T.P. No. 138.031 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los depósitos judiciales Nos. 469030002747358 por valor de \$5.172.497, 469030002747359 por valor de \$45.000.000,00 y 469030002747360 por valor de \$45.000.000,00, consignados por la demandada, al doctor **CARLOS FREDY ERAZO MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 6.769.363, portador de la T.P. No. 138.031 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvase las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali
24-02-2022**

En Estado No 033
se notifica a las partes el auto
anterior.

LUZ HELENA GALLEGO



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020190014400
EJECUTANTE: NELLY ROMERO BONILLA Y OTRO
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 032

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, se advierte que mediante auto No. 2091 del 04/10/2019 el Juzgado ordenó seguir adelante la ejecución, teniéndose que la parte demandante allegó liquidación del crédito el 17/10/2019, mientras que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, mediante escrito presentado a través de apoderada judicial con fecha 20/01/2020, aportó la Resolución SUB344430 del 17/12/2019 por medio de la cual, dispuso dar cumplimiento al fallo Judicial.

Teniendo en cuenta que de los escritos aportados obra registro realizado por la Secretaría en fecha 16/11/2021, según se advierte en la consulta del proceso, sin embargo no pudo evidenciarse su publicidad en la página web correspondiente; habrá de ordenarse correr traslado a las partes, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del CGP y para efectos de su revisión, el Juzgado requerirá a la señora PAULA ANDREA LÓPEZ ROMERO para que allegue los documentos que acrediten su calidad de estudiante, entre el año 2015 y 2021.

De otro lado, obra en el expediente solicitud presentada por la demandante a fin de que se continúe con el trámite del proceso y se ordene la entrega de los títulos judiciales que fueron consignados por concepto de costas, escrito mediante el cual no se revoca el poder conferido a la apoderada principal quien se encuentra facultada para recibir conforme al memorial poder que reposa a folio 1 del Ordinario y folio 3 del expediente de segunda instancia, mediante el cual sustituye el poder con las mismas facultades al doctor NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNÁNDEZ.





Boletín de Cali, 28 de abril de 2021

Señor
JUEZ
JUZGADO DÉCIMO LABORAL, CIRCUITO DE CALI
C. S. D.

REFERENCIA: COPIA DEL TÍTULO PENDIENTE DE PAGO
RESUMEN DE TÍTULO ADMINISTRATIVO Y TÍTULO JUDICIAL N. 46903000127
DICIEMBRE 2020
DEMANDANTE: NELLY ROMERO BONILLA
DEMANDADO: COLPENSIONES

NELLY ROMERO BONILLA, mujer de legal identificación con la Cédula de Ciudadanía No. 31.557.843 del Juzgado 1404, otorgada en primer proceso del proceso de la referencia, inscripta en el libro 4 a través del cual se ha otorgado el título judicial No. 46903000127 por valor de \$2.400.000,00 y TÍTULO JUDICIAL N. 46903000127 por valor de \$2.400.000,00 del 28/09/2020, para que quede cancelada las costas del proceso arbitral y ejecución.

Aclaración:

NELLY ROMERO BONILLA
C.C. 31.557.843
TEL. 318705484
CORREO: nroberromero@hotmail.com

Ahora bien, consultada la existencia de los depósitos judiciales observa el Despacho, que efectivamente reposan en la Cuenta Judicial los títulos Nos. 469030002558126 y 469030002558127 consignados por la demandada a favor de las demandantes, procede autorizar el pago de los mismos, al doctor **NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNÁNDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.1143.824.266 y es portador de la T.P No. 233.816, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme a la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ GAITÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257, portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la Judicatura y a la doctora **ERIKA FERNÁNDEZ LENIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.669.675 con T.P. No. 231214, en calidad de apoderados principal y sustituto de COLPENSIONES, respectivamente.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y DE LA RESOLUCION SUB 344430 del 17/12/2019, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los depósitos judiciales Nos. **469030002558126 y 469030002558127** del **28/09/2020** cada uno por valor de **\$2.400.000,00**, al doctor **NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNÁNDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.1143.824.266 y es portador de la T.P No. 233.816, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

CUARTO: REQUERIR a la ejecutante, **PAULA ANDREA LÓPEZ ROMERO**, para que allegue prueba sumaria que acredite su calidad de estudiante entre el año 2015 y el año 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020220007000
RECLAMANTE: HECTOR FABIO AGUILAR CALDERON
C.C. No. 94.550.823

CONSIGNANTE: TRANSYUMBO S.A.
NIT. 890.301.082-5

TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No.007

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por el señor **HECTOR FABIO AGUILAR CALDERON** pretendiendo se le autorice el pago del título judicial No. 469030002732191 por valor de **\$186.571.00**, que fuera consignado por la empresa **TRANSYUMBO S.A.** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado respecto del nuevo título 469030002745249 del 11/02/2022.

En virtud de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 por medio de la cual el Consejo Superior de la Judicatura con motivo de la situación de emergencia que atraviesa el país por la enfermedad COVID-19, adoptó como medida transitoria la autorización de pago de depósitos judiciales a través del Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO, y al no existir restricciones de pago sobre el título antes descrito, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No 469030002745249 del 11/02/2022 por valor de **\$186.571,00**, a favor del señor **HECTOR FABIO AGUILAR CALDERON** quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **94.550.823** por concepto de prestaciones sociales que le fueron consignadas por la empresa **TRANSYUMBO S.A.** con NIT. No. **890.301.082-5**

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE